

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se regula la constitución de Instituciones privadas sin ánimo de lucro como Instituciones colaboradoras para la realización de actividades de formación del profesorado.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, considera la formación permanente del profesorado como uno de los elementos básicos para el incremento de la calidad de la enseñanza, recogiendo en su artículo 56 la formación permanente como un derecho y una obligación del profesorado, a la vez que ordena a las autoridades educativas realizar una oferta suficiente de actividades de formación permanente y posibilita la colaboración en dicha oferta de diversas Instituciones.

La Orden de 26 de noviembre de 1992, desarrollada por Resolución de 27 de abril de 1994, regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Tras pasadas por Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, el artículo 9 del Decreto 212/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuye la competencia para la planificación y el desarrollo de los programas de actividades de formación permanente del profesorado competencia a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

En virtud de la normativa expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero.— *Instituciones colaboradoras.* 1.1. Podrán constituirse como Instituciones colaboradoras para la realización de actividades de formación del profesorado, aquellas Instituciones privadas sin ánimo de lucro que reuniendo los requisitos que a continuación se detallan, firmen con la Consejería de Educación y Cultura el correspondiente convenio de formación del profesorado.

1.2. Son requisitos para constituirse en Institución colaboradora:

- a) Que se trate de una Institución legalmente constituida e inscrita en los correspondientes Registros.
- b) Que en los estatutos constitutivos de la Institución figure la calificación de Institución sin ánimo de lucro y que entre sus fines se encuentre la realización de actividades de formación del profesorado.
- c) Que la Institución tenga como ámbito de actuación el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.
- d) Que la Institución cuente con una experiencia

previa en la realización de actividades de formación del profesorado.

Segundo.— *Solicitudes.* 2.1. Las Instituciones privadas sin ánimo de lucro que deseen constituirse en Instituciones colaboradoras y firmar el oportuno convenio, deberán dirigir su solicitud a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura.

2.2. A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos originales o copias compulsadas:

- a) Documento acreditativo de la inscripción de la Institución en el Registro correspondiente.
- b) Estatutos constitutivos de la Institución.
- c) Memoria de las actividades de formación del profesorado realizadas por la Institución hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Diseño y plan de actividades de formación del profesorado que la Institución desee desarrollar acorde con los objetivos que se expresan en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y con lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación investigación y de las titulaciones universitarias.
- e) Documentación que la Institución considere oportuno aportar para fundamentar su solicitud.

2.3. Aquellas Instituciones que tuvieren firmado un convenio con el Ministerio de Educación y Cultura en vigor en 1999, deberán presentar únicamente copia compulsada del citado convenio.

Tercero.— *Tramitación.* Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 1.º de esta Resolución, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa procederá a su estudio, pudiendo solicitar la documentación complementaria que se estime necesaria.

Cuarto.— *Resolución.* La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa resolverá sobre la solicitud en el plazo de tres meses desde su presentación, procediéndose, en el caso de ser estimada, a la firma del correspondiente convenio de formación del profesorado con la Institución solicitante.

Valladolid, 14 de febrero de 2000.
El Director General de Formación
Profesional e Innovación Educativa,
Fdo.: Marino Arranz Boal